



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 1 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1215 DE 2024

**“Por la cual, se actualiza el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar”**

**LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA;** en uso de sus facultades legales (ley 100 de 1993; decreto 1876 de 1994) y estatutarias (Acuerdo N° 016 de 2006, Acuerdo N° 07 de 2014 y Acuerdo N° 22 de 2024), y,

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, adoptando su propio Estatuto de Contratación, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para el óptimo desempeño de la institución, el mejoramiento de la actividad administrativa y contractual, se hace necesario expedir y tener actualizado un Manual, que se encuentre acorde con la normatividad vigente y establezca en forma clara, las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la E.S.E.

Que por mandato del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, se estableció que las Juntas Directivas de las E.S.E., deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que mediante resolución N° 5185 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó unos parámetros para que las Empresas Sociales del Estado, puedan adoptar unos nuevos Estatutos y Manuales Internos de contratación, acordes a la normatividad actual y ajustados a los principios de celeridad, economía, publicidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, entre otros.

Que para dar cumplimiento a los referidos lineamientos, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar, en cumplimiento de sus funciones, adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E., mediante Acuerdo N° 07 del 9 de junio de 2014, que viene rigiendo los procesos contractuales de la entidad hasta la fecha.

Que en el parágrafo del artículo 47, del referido acuerdo, autorizan al Gerente de la ESE a expedir el respectivo Manual de Contratación, adoptado mediante resolución N° 222 de 2014, en el cual se determinaron en términos generales, todos los temas administrativos del manejo de la contratación, entre otros.

Que mediante resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, modifica la resolución N° 5185 de 2013, fijando unos nuevos lineamientos, en materia de contratación, que deben ser adoptados por todas las Empresas Sociales del Estado, dentro del término establecido en el mismo.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCIÓN

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTIÓN DIRECTIVA Y ESTRATÉGICA

Página 2 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

Que en cumplimiento a lo anterior, la Junta Directiva de la ESE, mediante Acuerdo N° 22 de 2024, modifica parcialmente el Acuerdo N° 07 del 9 de junio del 2014, únicamente en los temas indicados en la resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024; en lo demás, el referido estatuto conservará su vigencia.

Que mediante ARTÍCULO SEPTIMO, del Acuerdo N° 22 de 2024, se modificó el ARTÍCULO 47 del Acuerdo N° 07 de 2014, incluyendo el siguiente párrafo:

*“Dentro del mes siguiente a la adopción de esta modificación del Estatuto de Contratación, el Gerente deberá adecuar el manual de contratación al nuevo Estatuto, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario actualizar el Manual de Contratación de la entidad, atendiendo a los nuevos lineamientos proferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** el Manual Interno de Contratación para la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se transcribe a continuación:

#### **“MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR”**

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

1. **REGIMEN JURIDICO APLICABLE:** Los contratos que celebre la E.S.E. estarán sujetas a las normas del Derecho Privado, del que trata el artículo 194 de la ley 100 de 1993, y a falta de esta, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes; salvo en las materias particularmente reguladas en este Manual. Discrecionalmente podrán incluirse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2. **DE LOS PRINCIPIOS:** Este Manual Interno de Contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de la gestión contractual de la Entidad, principios que se definen como:
  - a) **Igualdad:** La E.S.E. garantizará que cada uno de los particulares participen en los procesos de selección aquí consagrados, lo hagan en igualdad de oportunidades y brindarles el mismo tratamiento.
  - b) **Moralidad:** En la E.S.E. todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 3 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

- c) **Eficacia:** La E.S.E. debe adoptar las medidas necesarias para que los procesos de contratación establecidos logren su finalidad, previendo todos los factores de riesgo que puedan entorpecer la actuación contractual.
- d) **Economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- e) **Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E., tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios. En virtud de este principio primará lo sustancial sobre lo formal.
- f) **Imparcialidad:** Garantizar que en los procesos de selección establecidos en este documento, las propuestas se seleccionarán teniendo en cuenta sólo las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones del proponente.
- g) **Publicidad:** La E.S.E. dará a conocer a la comunidad en general toda su actuación contractual a través de su página web [www.hsrafaelsanjuan.gov.co](http://www.hsrafaelsanjuan.gov.co) y por otro medio que considere necesario. Adicionalmente publicará sus contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Todo lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal que ampara a algunos documentos.

### 3. CAPACIDAD CONTRACTUAL: Por parte de:

3.1 CONTRATISTAS: Pueden celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II, las personas consideradas legalmente capaces.

La existencia, capacidad y representación de las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras se acreditará de conformidad con las normas aplicables.

3.2 E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II: La competencia para contratar será del Gerente.

PARAGRAFO: El Gerente podrá delegar la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, mediante acto administrativo motivado, en cuyo caso deberá ejercer el control de los mismos.

4. **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** Conforme a lo preceptuado en este Manual, no podrán celebrar contratos con la E.S.E., por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y ley 1952 de 2019, destacando lo pertinente a la gestión contractual.

5. **CONFLICTO DE INTERESES:** No podrán celebrar contratos con la E.S.E., por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en conflictos de intereses, entendido como una concurrencia antagónica entre el interés particular y aquel de carácter subjetivo que impida ejercer el principio de transparencia en el proceso contractual.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 4 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

6. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En los contratos que celebre la E.S.E., discrecionalmente podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6.1 **DE LA INTERPRETACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la efectuada grave del servicio público de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

6.2 **DE LA MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

6.3 **DE LA TERMINACION UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público de salud lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

7. **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante tome posesión de la obra



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 5 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

o continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

## CAPITULO II

### PLANEACIÓN CONTRACTUAL

8. **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS:** En el mes de diciembre de la vigencia anterior, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II de San Juan del Cesar, deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones para la siguiente vigencia que va a iniciar, el cual será utilizado como herramienta de planificación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente estimado para la siguiente vigencia, será un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones contenidas en el mismo pueden ser anuladas, revisadas o modificadas. Es decir, que esta información no representa compromiso u obligación por parte de la E.S.E., ni la compromete a adquirir todos los bienes, obras y servicios en él señalados.

Este Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta que se establece con los siguientes objetivos específicos: a) Facilitar la identificación, registro, programación y divulgación de las necesidades de la Entidad. b) Diseñar estrategias basadas en agregación de la demanda, que permitan mejorar la eficiencia en el proceso de contratación. C) Disponer de una información uniforme y organizada que permita realizar compras coordinadas y concertadas.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto.
- Nombre del rubro presupuestal.
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal.
- Objeto a contratar.
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido.
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido.
- Modalidad del proceso de selección de contratación.
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección.
- Valor a contratar.
- Fecha estimada para el inicio del contrato.
- Plazo inicial del contrato.
- Tipo de contrato.
- Área responsable.
- Cobertura en meses frente a los recursos disponible.

El Jefe de la dependencia que genera la necesidad, de ser necesario, debe apoyarse con técnicos o expertos para describir la necesidad y especificar los resultados que busca, y/o para identificar el bien, obra o servicio específico requerido.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 6 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, el Gerente podrá realizar los ajustes pertinentes previa consulta con el Comité Asesor de Contratación de la Entidad, quien dará su concepto, ya sea favorable o desfavorable, para realizar los ajustes pertinentes.

- 8.1 **PROCEDIMIENTO:** Los Jefes de cada dependencias estudiarán y presentarán las necesidades de adquisición de bienes y servicios a la respectiva subgerencia, durante los primeros diez (10) días del mes de octubre, para que previo concepto favorable, sean remitidas al Subdirector Administrativo, con el objeto de que realice el respectivo estudio financiero y presupuestal, dentro de los diez (10) días subsiguientes. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre, los subgerentes sustentarán el respectivo Plan de Compras ante la Gerencia, conforme al área de su competencia. El Gerente y el Asesor de Planeación, presentarán ante el Comité de Gestión y Desempeño el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios proyectado, para su visto bueno, en el mes de diciembre, en el cual deberá quedar adoptado ese mismo mes; mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la ESE.

El Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios será liderado y coordinado por el Subdirector Administrativo y el Asesor de Planeación, quienes tendrán las siguientes funciones:

- Conformar el grupo de apoyo, si se requiere.
- Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.
- Obtener la información necesaria para diligenciar el Plan Anual de Adquisiciones.
- Someter a consideración del Gerente el Plan Anual de Adquisiciones, en compañía, de la Subdirección Científica.
- Coordinar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones. En la página web de la E.S.E.
- Revisar el Plan Anual de Adquisiciones y proponer oportunamente los ajustes a que haya lugar.

9. **JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** Todo contrato se fundamentará en un estudio de necesidad y conveniencia de la E.S.E. para la contratación del respectivo bien o servicio.

10. **DEL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA:** Los Estudios previos y de conveniencia deberán contener como mínimo:

- 10.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 10.2. El Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 10.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 10.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 10.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 10.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 10.7. Detallar las garantías exigidas en el proceso de contratación.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 7 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

**11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El Gerente o quien haga sus veces, no podrán suscribir contratos o comprometer a la E.S.E. sin contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**12. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:** El Comité Asesor de Contratación y Compras asesorará al Gerente y tendrá las funciones que la Gerencia mediante acto administrativo le asigne, teniendo en cuenta además lo establecido en la resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y deberá estar integrado como mínimo por tres personas, tales como: Subdirector Científico, Subdirector Administrativo, Asesor de Planeación y el profesional Universitario del área jurídica.

### CAPITULO III

#### MODALIDADES DE SELECCIÓN

**13. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** La E.S.E. efectuará la escogencia del contratista con arreglo a las siguientes modalidades de contratación:

- Contratación Directa.
- Invitación de Mínima Cuantía.
- Invitación Pública de Menor Cuantía.
- Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.

**14. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** La E.S.E. podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y el perfil del contratista, en los siguientes eventos:

**14.1 Por la Cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza.

**14.2 Por la Naturaleza:** En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo una sola propuesta:

- Urgencia Manifiesta:** Existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o a la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedente administrativos de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al Revisor Fiscal y al responsable de Control Interno de la E.S.E., los cuales deberán pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia.
- Los interadministrativos, así como todos los relacionados a convenios.
- Para Prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 8 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

- d) Cuando el proceso de selección realizado, cualquiera que sea su modalidad (excepto la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía), haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencias, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.
- e) Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- f) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor éste en capacidad de ofrecer.
- g) Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos, con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- h) Los contratos relacionados con la actividad misional de la E.S.E., entre ellos las modalidades de riesgo compartido, alianzas estratégicas u outsourcing.
- i) Los Suministros relacionados con la actividad misional de la E.S.E., entre ellos la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la E.S.E.
- j) Los Contratos de Compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.
- k) Contratos de Empréstitos.
- l) Contratos de operación con terceros
- m) Contratos Sindicales.
- n) Convenios de Asociación, conforme a lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante.
- o) Convenios de docencia – servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
- p) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- q) Contrato con empresas de servicios temporales.
- r) Contratos de comodato.
- s) Contratos de Leasing y factoring.
- t) Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
- u) Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
- v) Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
- w) Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica, cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva.
- x) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutelas o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
- y) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras Empresas Sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 9 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

**PARAGRAFO:** En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los literales referidos anteriormente.

**15. TRAMITES PARA CONTRATACIÓN DIRECTA:** La contratación directa se realiza considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin requerirse agotar procesos de convocatoria o invitación pública, a iniciativa de la empresa o por propuesta del contratista, por ende, no se exigirán trámites distintos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudios Previos y verificación del cumplimiento de requisitos legales del contratista. En la contratación directa, así como en todos los procesos contractuales, se salvaguardará el interés público y los fines de la E.S.E., seleccionando en forma objetiva y justificada al contratista.

**16. MODALIDAD INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** La modalidad de selección de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista, para aquellos contratos cuya cuantía no supere los SETENTA Y CINCO (75) SMLMV y que por discrecionalidad de la entidad aunque se pueda contratar directamente, se prefiera realizar invitación pública para obtener pluralidad de oferentes en lo posible, se adelantará de la siguiente forma:

**A. INVITACIÓN PÚBLICA:** La entidad formulará una invitación verbalmente o por escrito a participar a cualquier interesado, de la cual se pretenden obtener como mínimo dos (2) propuestas o cotizaciones. Dicha Invitación podrá ser publicada por el término mínimo de un día hábil en la página web de LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, cuando así lo determinen en los Estudios Previos, y en los pliegos deberá incluir la siguiente información:

1. El objeto.
2. Plazo de ejecución.
3. Forma de pago.
4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
5. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
7. Requisitos: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario, contados a partir de la apertura del proceso.

**B. SELECCIÓN:** Recibidas las propuestas en el término señalado, la E.S.E. efectuará la evaluación respectiva, que realizará el Comité Asesor de Contratación y Compras, de la cual dará traslado por un día hábil.

En todo caso la verificación de los requisitos se hará de todos y cada uno de los proponentes que se presenten, o aunque solo se presente uno. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 10 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción.

**C. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer:

1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
2. Cuando se trate de condiciones técnicas uniformes en el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
3. Condiciones técnicas variables, en este caso la adjudicación recaerá sobre la propuesta que obtenga la mayor calificación, teniendo en cuenta los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO:** La entidad podrá adjudicar el contrato aun cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

**D. SUSCRIPCIÓN:** La suscripción del contrato se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación.

**PARÁGRAFO:** Se podrá acudir a esta modalidad discrecionalmente, aun cuando la contratación se pueda adelantar en aplicación de una causal de contratación directa, por la naturaleza del contrato. Y en los casos en que por la cuantía se pueda contratar directamente, se deberá especificar en los estudios previos, si se va a optar por este mecanismo de selección o se va a optar por la selección directa.

**17. MODALIDAD INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTÍA:** La modalidad de menor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a los 75 SMLMV e inferior o igual a 1000 SMLMV, la cual se adelantará de la siguiente forma:

**A. INVITACIÓN PÚBLICA:** La entidad formulará una Invitación Pública a participar a cualquier interesado, contenida en unos pliegos de condiciones, que se publicará por el término no inferior a tres (3) días hábiles, en la página web de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 11 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

8. El número e información relacionada con el certificado de disponibilidad presupuestal.

9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Convocatoria de veedurías ciudadanas y/o Alianza de Usuarios de la E.S.E.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario, contados a partir de la apertura del proceso.

**B. SELECCIÓN:** Recibida las propuestas en el término señalado, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, efectuará la evaluación respectiva, realizando la verificación de requisitos habilitantes, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de la Invitación Pública, de la cual dará traslado por un día hábil.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 12 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción.

**C. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los términos establecidos en los pliegos de condiciones, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

**D. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** La suscripción del contrato se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma, previsto en los términos o pliegos de referencia.

**18. MODALIDAD CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA:** La modalidad de mayor cuantía, corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a los 1000 SMLMV, la cual se adelantará de la siguiente forma:

**A. AVISO:** La E.S.E. deberá publicar un Aviso en su página Web, por lo menos durante los tres (3) días hábiles, previos al acto administrativo de Apertura de la Convocatoria, el cual contendrá:

- Objeto contractual
- Presupuesto oficial
- Modalidad de selección objetiva del contratista.
- Cronograma
- Lugar físico y electrónico donde se puede consultar el Pliego de Condiciones.

**PARAGRAFO:** La publicación del Aviso y del proyecto de pliego de condiciones no genera la obligación de la E.S.E. de dar apertura a dicho proceso de selección; por ende no genera derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del hospital.

**B. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA O PLIEGO DE CONDICIONES:** Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la E.S.E. publicará en su página Web el proyecto de términos de referencia, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, anteriores a la publicación de los términos de referencia definitivos, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCIÓN

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 13 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El número e información relacionada con el certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Convocatoria de veedurías ciudadanas y/o Alianza de Usuarios de la E.S.E.

**C. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA:** En la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, se expedirá un acto administrativo motivado por el cual se ordena iniciación del proceso, emitida por el Gerente de la E.S.E., en la cual además deberá aprobar los pliegos definitivos y se determina el cronograma del proceso.

**D. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE PLIEGOS:** En la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía será facultativo de la E.S.E., la realización de una audiencia de precisión de pliegos, en cuyo evento, se señalará fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego de condiciones



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 14 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

o en la adenda que para tal fin se expida. En esta se resolverán todas las observaciones al pliego o posteriormente, hasta un día antes del cierre del proceso. De ser necesario se podrá modificar el respectivo cronograma.

A esta audiencia asistirán: el Subgerente del área que corresponda, el profesional Universitario de la Oficina Jurídica y el Jefe de la dependencia que genere la necesidad, sin perjuicio de que asistan otros miembros del Comité de Contratación y otros funcionarios en calidad de invitados. La audiencia será presidida por el Subgerente respectivo, levantándose el Acta correspondiente.

**E. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS:** En la Convocatoria pública de mayor cuantía, cuando la E.S.E. lo considere conveniente y conforme a lo establecido en este documento, podrá ampliar el plazo para la presentación de las propuestas por un término que no puede ser superior al inicialmente fijado.

Vencido el término para presentación de propuestas conforme al cronograma que establezca el respectivo pliego, se levantará un acta en la fecha y hora establecida en el cronograma en el pliego, en la que conste el nombre, identificación, valor de la propuesta, dirección del proponente, fecha y hora de presentación y el número de folios de cada una de las propuestas presentadas.

Esta acta será firmada por el Subdirector Administrativo, el Asesor de Control Interno, así como por los oferentes que asistan.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario, contados a partir de la apertura del proceso.

**F. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** En la convocatoria pública de mayor cuantía, dentro del término señalado en el pliego de condiciones y/o acto de apertura, el Comité Asesor de contratación y compras de la E.S.E., efectuará la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes, el cual estará contenido en un Acta del referido Comité.

La respuesta a las observaciones se hará en el acto de adjudicación, sin perjuicio de que, de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso, en forma previa al acto de adjudicación o declaratoria de desierto.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción.

**G. ADJUDICACIÓN:** En la convocatoria pública de mayor cuantía, la adjudicación se hará obligatoriamente en audiencia pública. De esta, se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la E.S.E. y a los fines que ella busca.

Para la realización de la audiencia se seguirá el siguiente procedimiento:



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 15 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

1. Se plantea el informe de evaluación, las observaciones realizadas a la misma, así como las consideraciones de la E.S.E.
2. Se corre traslado del pronunciamiento de la E.S.E.
3. La E.S.E. resolverá las situaciones planteadas por los oferentes, en dicha instancia o, posteriormente, mediante acto administrativo motivado. La decisión se entenderá para todos los efectos legales, notificada por estrados.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la E.S.E. como al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente: siempre y cuando la oferta no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente bajo.

En dicho evento, la E.S.E. hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 1:** En caso de considerarlo necesario, la E.S.E. suspenderá la audiencia de adjudicación, para lo cual deberá señalar fecha y hora en la cual se reanudará.

**PARAGRAFO 2:** En el evento de que se declare una (1) vez desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y la E.S.E. no decide adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública de mayor cuantía, podrá iniciar un proceso de Invitación Pública de menor cuantía. La E.S.E. podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

**H. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

**19. LA SUBASTA INVERSA:** La E.S.E. podrá utilizar el mecanismo de la subasta inversa para conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía. En este caso, se debe señalar en los pliegos de condiciones o documento equivalente, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la E.S.E. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales, si hay lugar a ello, para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. LA subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones o documento equivalente, la cual puede ser mejorada con los lances hasta conformar la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

El precio no será la única variable sometida a conformación dinámica.

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta dejando las constancias del caso.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 16 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

**19.1 HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA Y TRAMITE DE LA SUBASTA:** Para que una subasta inversa pueda llevarse a cabo, deberán resultar habilitados para presentar lance de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web de la E.S.E. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la E.S.E. procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Si solo resultare un oferente habilitado para participar en la subasta, la E.S.E. otorgará un nuevo plazo para la recepción de nuevas propuestas, el cual no podrá ser mayor al inicialmente otorgado.

Si vencido este plazo no se alcanza la pluralidad de oferentes, la E.S.E. adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

**PARAGRAFO:** Durante el nuevo plazo que hace referencia el tercer inciso del presente artículo, cualquier interesado podrá presentar oferta, incluyéndolo aquellos proponentes que fueron considerados no hábiles para participar en la subasta, en los términos señalados en el presente artículo.

#### CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

**20. DEL ARCHIVO DEL CONTRATO Y SUS DOCUMENTOS:** Unidad Funcional Jurídica y Contratación, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, debidamente foliados y rotulados. La Gerencia podrá arrórgarse dicha facultad cuando lo estime conveniente.

**21. SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la E.S.E., el supervisor y/o interventor, o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Súperadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al doble del inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

**22. TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE:** La Terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se Manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso se podrá terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la entidad; casos



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 17 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

en los cuales se aplicaran las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

**23. CLÁUSULA PENAL:** La E.S.E. podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la Cláusula Penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso.

**24. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**25. ANTICIPO:** La E.S.E. previa justificación técnica y económica, cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo, para cuya entrega se requiere la constitución por parte del contratista de una garantía, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora le haya sido aprobado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato; así mismo, la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

**25.1 RENDICION DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DEL ANTICIPO:** El contratista está obligado a rendir informes sobre el manejo del anticipo, teniendo en cuenta la forma de pago pactada. El supervisor y/o interventor verificará que se realice la amortización del anticipo.

**26. ADICIONES:** Cuando existan eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, hagan aconsejable la adición del respectivo contrato, resultante de un estudio de justificación técnico y financiero, los contratos celebrados podrán ser adicionados en valor hasta en un 50% de su valor inicial.

**27. GARANTÍAS DEL CONTRATO:** No son obligatorias las garantías en los contratos, las cuales estarán condicionadas en cada caso, al estudio de previo de oportunidad y conveniencia, en el que se justifique la necesidad de estas.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTIÓN DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 18 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

En el evento que se requiera constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas mediante acto administrativo, por parte del Gerente o quien haga sus veces al momento de la aprobación de las mismas.

**28. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II se perfeccionan con la firma de las partes. Una vez suscritos los mismos, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad.

**29. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del contrato, se requerirá el registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

**30. DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO Y DEMAS ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Todos los procesos de contratación (Invitaciones y convocatorias públicas) que tramite la entidad, deben ser publicados en la página web de la ESE [www.hsrafaelsanjuan.gov.co](http://www.hsrafaelsanjuan.gov.co) y en las carteleras institucionales del Área Administrativa; así mismo, todos los contratos que suscriba la E.S.E. deberán ser publicados en el SECOP II, en el módulo Régimen Especial Sin Ofertas, de conformidad con la normatividad vigente.

Adicionalmente, cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II, una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud, el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II. Así mismo, para este tipo de contrataciones, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II, en el módulo de contratación Régimen Especial con Ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II, en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

**31. PAGO DE IMPUESTO:** El contratista deberá cumplir con el pago de impuesto de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

**32. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos, cuando de acuerdo a su naturaleza lo requiera, deberá el contratista, para tales efectos, cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

**33. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la Supervisión o Interventoría.

Quando no se requieran conocimientos especializados, el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento técnico especializado y así se justifique en los estudios previos, se podrá contratar una Interventoría.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 19 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215 DE  
2024

**33.1 FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Corresponden al supervisor las siguientes funciones, como mínimo:

1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
2. Realizar un control serio, profesional, con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
7. Presentar informe parcial o final de Supervisión.
8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

**33.2 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** La supervisión y la interventoría de los contratos será ejercida por cada uno de los Subgerentes (Administrativo y el Científico), teniendo en cuenta el objeto del contrato, para lo cual, bastará que el Gerente mediante oficio le ratifique dicha designación, enviándole adjunto, como mínimo, copia del respectivo contrato, a fin de que el supervisor verifique la ejecución de acuerdo al mismo. Los demás documentos del contrato, quedarán a disposición de los supervisores en la Unidad Funcional Jurídica y Contratación, los cuales podrán ser consultados las veces que sean necesarios.

En los contratos de mínima cuantía, los Subgerentes podrán a su vez designar a un funcionario que consideren competente para ejercer la Supervisión en dichos casos, atendiendo al objeto contractual.

**PARAGRAFO:** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por invitación o convocatoria pública, según corresponda por la cuantía, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**34. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS:** No será obligatoria la liquidación de los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II, pero cuando se decida hacerlo, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo N° 07 de 2014, modificado por el Acuerdo N° 22 de 2024 y demás normas concordantes.

**35. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La E.S.E. y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, tales como la conciliación por la vía especial administrativa.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## RESOLUCION

Código: GD-F-03

Versión: 4.0

Vigencia: 04/03/2022

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 20 de 1  
RESOLUCIÓN N° 1215-DE  
2024

**36. CONTROL SOCIAL.** Dando aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías y en el caso específico de esta E.S.E., su Alianza de Usuarios, podrán hacer inspección, vigilancia y control, a los asuntos que versen sobre contratación del Hospital San Rafael Nivel II así:

En todos los procesos de selección de contratistas, la E.S.E. facilitará la participación de las veedurías ciudadanas y Alianza de Usuarios que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, así como la Alianza de Usuarios del Hospital, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación que adelante la entidad; en tal sentido, la E.S.E. pondrá a disposición de éstos, cuando así lo soliciten, toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página Web de la E.S.E. o en el SECOP II, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción. De igual forma se les garantiza el derecho a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como, también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

**37. CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL:** Los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

**38. REMISIÓN A OTRAS NORMAS:** En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Manual, se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, resolución 5185 del 2013 y resolución N° 1440 de 2024, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN:** Corresponderá a la Gerencia de la E.S.E. y a la Unidad Funcional Jurídica y Contratación, la socialización de la presente actualización del Manual de Contratación, el cual deberá ser publicado en la página web de la ESE y adicionalmente en las plataformas que los entes de control requieran.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo N° 22 de 2024 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 07 de 2014, que adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira" y deroga expresamente todos los actos que le sean contrarios, en especial, la resolución N°222 de 2014.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

**MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ**  
GERENTE

Proyectó: Rossana Mejía Fuentes.  
Prof. Univ. Oficina Jurídica